



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO N° 485

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 198074089001-2023-00088-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800037800-8
Demandado: MARÍA BOLAÑOS BOLAÑOS C.C. No 27.274.299

Timbío Cauca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente la solicitud que antecede, acorde con lo establecido en los artículos 599, 593 y 468, numeral 4º del C.G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca)

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora MARIA BOLAÑOS BOLAÑOS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.274.299, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Timbio.

SEGUNDO: LIMITAR la medida a la suma de (\$ 32.257.777.5) Los dineros retenidos deberán consignarse dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación a la cuenta de judicial N° 198072042001 del Banco Agrario de Colombia S. A. de Timbío, Cauca, a órdenes de este Juzgado y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800037800-8., de no ser posible dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior, INFÓRMESE de manera INMEDIATA, a partir del recibo de esta comunicación, sobre las razones que impiden el cumplimiento de la medida.

TERCERO: LÍBRESE, atento oficio al señor gerente de la entidad financiera dándole a conocer aquí los dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES

En cumplimiento al inciso segundo del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 esta providencia no se publica en estados electrónicos por estar sujeta a reserva legal